



PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-47/2021

DENUNCIANTE:

MORENA

DENUNCIADOS:

JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/78/2021

MAGISTRADA PONENTE:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

MAGISTRADO ENCARGADO DEL

RETURNO:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/78/2021**, turnado a esta ponencia para elaborar un nuevo proyecto de resolución, se advierte que la ponencia encargada de la instrucción omitió ordenar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California reponer el procedimiento, toda vez que de la denuncia interpuesta por MORENA, se señaló inclusive como probables responsables de los hechos denunciados a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la otrora Coalición "Alianza Va por Baja California" por la presunta utilización de símbolos religiosos y ésta omitió emplazarlos; por lo que el expediente en que se actúa no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue exhaustiva en el cumplimiento de su facultad investigadora, toda vez que, del análisis y revisión del expediente, no se advierte que haya admitido la denuncia y emplazado a los partidos políticos denunciados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la



otrora Coalición "Alianza Va por Baja California", no obstante que el denunciante los señaló, por lo que deberá proceder en consecuencia. Lo anterior conforme a la jurisprudencia 17/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

De igual manera pasó por alto, agregar al expediente en copia certificada información sobre la capacidad socio-económica del denunciado Jorge Ramos Hernández, por lo que deberá requerirla a las autoridades competentes.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**; por lo que **a la brevedad** se deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad socio-económica del denunciado Jorge Ramos Hernández y agregarla al expediente.
2. **Emplazar** a los denunciados Jorge Ramos Hernández y a **los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** integrantes de la otrora Coalición "Alianza Va por Baja California".
3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla; así como las actas circunstanciadas en versión editable, que pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.



Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará al denunciante para que de forma personal o por conducto de sus representantes legales, comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual deberá ser citada cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (por la presunta violación de los principios de laicidad, separación Estado-Iglesia, equidad y legalidad en la contienda por la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION”**.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/78/2021, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

CUARTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/78/2021**, para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; **POR OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado del retorno, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.